



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 237-2011-PCNM

Lima, 14 de abril de 2011

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don Fernando Leoncio Ygnacio Huaire; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 335-2002-CNM, de 18 de junio de 2002, don Fernando Leoncio Ygnacio Huaire fue nombrado Fiscal Adjunto Provincial en lo Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima; habiendo juramentado el cargo el 01 de julio de 2002, fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 005-2010-CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, comprendiendo entre otros a don Fernando Leoncio Ygnacio Huaire en su calidad de Fiscal Adjunto Provincial en lo Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima, siendo el período de evaluación del magistrado del 01 de julio de 2002 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al evaluado en sesión pública de 14 de abril de 2011, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión respectiva;

Tercero: Que, con relación al rubro conducta se aprecia que: a) en cuanto a su record disciplinario, el Magistrado evaluado no registra medidas impuestas; b) por el mecanismo de participación ciudadana, no registra cuestionamientos, ni expresiones de apoyo a su desempeño y conducta; c) asiste con regularidad y puntualidad a su despacho y no registra ausencias injustificadas, apreciándose que declara dos tardanzas en los años 2007 y 2008 que se encuentran justificados conforme a lo señalado en su entrevista personal y que no revisten mayor significación para la presente evaluación; d) sobre los referéndums del Colegio de Abogados de Lima, se cuenta con información sobre su persona en la consulta gremial del año 2006, en que dada la metodología empleada por el citado Colegio Profesional, obtiene resultados favorables, con un indicador mínimo y no significativo de desaprobación; de igual forma, no se advierte que haya sido sujeto de sanción, queja o proceso disciplinario alguno por el gremio profesional de abogados que menoscaben la valoración de su conducta; e) no registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal; así como anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial; registra cuatro procesos judiciales seguidos como demandante, habiendo explicado con claridad que se refieren a la defensa de sus derechos laborales; asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad; f) con relación a su información patrimonial, de acuerdo con el estudio de sus declaraciones juradas anuales y de la revisión realizada en el acto de su entrevista personal, no se aprecia variación injustificada, habiendo procedido a explicar en forma amplia acerca de su nivel de ahorros, sus bienes adquiridos y demás aspectos relativos a este ítem. Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales don Fernando Leoncio Ygnacio Huaire, en el período sujeto a evaluación, ha

observado conducta adecuada al cargo que desempeña, en los términos razonablemente exigidos a los magistrados del país, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro;

Cuarto: Que, en lo referente al rubro idoneidad, a) en el aspecto de calidad de decisiones ha obtenido una calificación promedio de 1.45 sobre un máximo de 2.0, lo que constituye una nota aceptable, dadas las observaciones formuladas por el evaluado el Colegiado procedió a formular preguntas vinculadas a sus resoluciones sobre el dolo y su prueba, las conductas neutrales, el conflicto de derechos constitucionales, entre otros, las que absolvió adecuadamente, valorándose favorablemente este aspecto de su evaluación; b) por su parte en cuanto a la calidad en la gestión de procesos ha sido calificado con la nota promedio de 1.20 sobre 1.75, precisándose que se han tenido en cuenta las observaciones realizadas por el evaluado según aparecen en su expediente de evaluación; apreciándose una buena actuación en los procesos sometidos a su conocimiento; este aspecto se correlaciona directamente con la evaluación del ítem organización del trabajo en que ha obtenido en los años 2009 y 2010 la calificación de 1.5 y 1, respectivamente, sobre un máximo de 1.5, que se estima como destacada organización, valoración referencial que conjuntamente con el ítem anterior constituye una evaluación favorable. De otro lado, sobre la celeridad y rendimiento se debe considerar que según la información remitida por el Ministerio Público, "*(...) los sistemas de información de la Institución específicamente el Sistema de Apoyo al Trabajo Fiscal – SIATF no registra la producción de procesos trabajados por los fiscales en condición de adjuntos desde el 2002 hasta la fecha, y solo registra la carga procesal asignada al titular del Despacho Fiscal*"; de manera que en base a esta observación se deben correlacionar los datos previamente evaluados sobre gestión de procesos y organización del trabajo, a efectos de valorar conjuntamente en forma favorable estos aspectos vinculados a la idoneidad del evaluado; d) de otro lado, sobre su desarrollo profesional, según el formato de información, se advierte que es graduado de la Maestría en Derecho Civil de la Universidad Federico Villareal, habiendo sustentado la tesis sobre "la acción inhibitoria", sobre la cual se le formularon preguntas que respondió con claridad y solvencia académica; asimismo, viene cursando la Maestría en Derecho Penal en la Escuela de Post Grado de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. En este mismo aspecto, acredita diez cursos de especialización y diplomados, fundamentalmente en materias del Derecho Penal vinculadas a su ejercicio funcional, obteniendo buenas calificaciones, lo que resulta congruente con el desarrollo de entrevista personal en la que demostró sus conocimientos jurídicos; se advierte además, que cuenta con algunas publicaciones que han sido calificadas en promedio con 0.82 sobre un máximo de 1.0, nota destacada que se condice con la preparación académica que se refleja en su expediente de evaluación. En líneas generales, la información evaluada permite concluir en conjunto con los demás indicadores analizados que se encuentra capacitado para desempeñar la función jurisdiccional, por lo que la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que don Fernando Leoncio Ygnacio Huairé cuenta con un nivel adecuado de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines de desarrollar en forma adecuada su función como Fiscal;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que don Fernando Leoncio Ygnacio Huairé es un magistrado que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal; asimismo, denota preocupación en su desarrollo personal y competencias sólidas compatibles con la función fiscal que desempeña, por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al evaluado;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado evaluado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de 14 de abril de 2011;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don Fernando Leoncio Ygnacio Huaire y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial en lo Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.


GONZALO GARCIA NUÑEZ


GASTÓN SOTO VALLENAS


LUZ MARINA GUZMAN DIAZ


MAXIMO HERRERA BONILLA


LUIS MAEZONO YAMASHITA


VLADIMIR PAZ DE LA BARRA


PABLO TALAVERA ELGUERA